

Que la Asamblea General Extraordinaria de agremiados y agremiadas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, celebrada el día 8 de febrero del dos mil veinte, en el auditorio del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, ubicado en la ciudad de San José, en uso de sus potestades contenidas en los artículos 3°, 7° y 15 de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, número 2343 y artículos 4°, inciso f), 28, inciso g), 36, 165, y 172 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica; dispone conforme a esas atribuciones, Aprobar el siguiente Reglamento a fin de contar con un instrumento nuevo y apropiado para la correcta gestión administrativa y financiera de los recursos económicos propios de este Centro, que cumpla con los principios de: solidaridad, eficacia, eficiencia, razonabilidad y sostenibilidad. Así como una gestión de calidad, seguridad y rentabilidad financiera, denominado:

**REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE RECREACIÓN, CAPACITACIÓN Y
CABAÑAS
DEL
COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA**

El Reglamento Para El Centro de Recreación, Capacitación y Cabañas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, es de cumplimiento obligatorio para todos los Colegiados (as) así como para los invitados que asistan a sus instalaciones; tiene por objeto la sana convivencia entre los asistentes. No será excusa para el incumplimiento del Reglamento, alegar desconocimiento por parte de los Colegiados (as), familiares o invitados, de sus preceptos aquí contenidos.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Para efectos del presente Reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

- a) Centro de Recreación:** Centro de Recreación, Capacitación y Cabañas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica incluye todas sus instalaciones y facilidades.
- b) Junta Directiva:** Es el órgano de representación legal de la Asamblea de Colegiados (as) del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- c) Administrador (a):** Director(a) Administrativo del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, quien planifica, organiza, coordina y ejecuta las acciones de la Junta Directiva.
- d) Encargado (a):** Asistente Administrativo responsable del funcionamiento del Centro de Capacitación y Recreación, y Cabañas del Colegio de

Enfermeras de Costa Rica, así como del mantenimiento preventivo y correctivo.

- e) Colaboradores:** empleados del Colegio a cargo de labores subordinadas al Encargado.
- f) Colegiada (o):** Profesional de Enfermería incorporado al Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- g) Familiar:** Hijos(as), padres, pareja, hermanos(as), sobrino(as), y otros familiares del colegiado(a), hasta el tercer grado de consanguinidad.
- h) Invitada (o):** Cualquier otra persona que no reúna las condiciones de familiar.
- i) Acción Social:** El establecimiento de actividades y procesos de integración e interacción con agentes y sectores sociales e institucionales, con el fin de manifestar su presencia en la vida social y cultural del país, por medio de la proyección corporativa.

Artículo 2.- Este Reglamento regula todas las actividades que se desarrollen en el Centro de Recreación, y establece normas disciplinarias emanadas de Junta Directiva y asumidas por la Administración, quien es responsable de velar por el cumplimiento de parte de los Colegiados (as), familiares e invitados.

Artículo 3- El Centro de Recreación, permanecerá abierto inclusive los días feriados, salvo indicación contraria de Junta Directiva, en un horario de 8:00 a.m. a 08:00 p.m. Los días lunes permanecerá cerrado por mantenimiento.

Artículo 4.- El Encargado reportará a la Administración mediante informe escrito cualquier conflicto que se presente en el Centro de Recreo. La Administración se encargará de realizar la respectiva gestión ante la Junta Directiva, para lo que corresponda.

Artículo 5.- El encargado del Centro de Recreación, posee autoridad para hacer respetar las disposiciones del presente Reglamento, por lo que cuenta con la potestad de llamar la atención y aplicar las medidas correctivas en el momento que así lo considere.

Artículo 6.- Las(os) Colegiadas(os) que asistan al Centro de Recreación, deberán presentar su Licencia de Enfermería al día y encontrarse con los pagos de colegiatura al día. Las personas autorizadas o invitados, deberán presentar su documento de identidad, vigente y en buen estado, no podrán tener acceso en caso de que el Colegiado(a) no se encuentre al día con las obligaciones.

Artículo 7.- En caso de que algún Colegiado(a) se percate de una conducta

irregular, o del mal uso o daño a las instalaciones del Centro de Recreación, por otra persona, deberá reportarlo al Encargado del Centro de Recreación, o a un colaborador, procurando evitar el enfrentamiento. En caso de suceder lo anterior, le corresponde al Encargado reportar lo sucedido siguiendo el mismo procedimiento establecido en el artículo 4.

Artículo 8.- Tanto los colegiados (as) o sus invitados, el Encargado del Centro de Recreación, colaboradores, y empresas externas que le brinden servicios al Colegio a través del Centro de Recreación, deben cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 9.- Todo usuario acepta que el Colegio de Enfermeras no asume ninguna responsabilidad por cualquier perjuicio, daño o accidente que suceda dentro de las instalaciones, ocasionados por incumplimiento de las normativas que establece este Reglamento.

Artículo 10.- Es permitido el ingreso y consumo de licor dentro de las instalaciones del Centro de Recreación, siempre y cuando el comportamiento se encuentre siempre ajustado a las normas de convivencia y buena relación social. El Colegio de Enfermeras de Costa Rica se reserva el derecho de admisión ante un exceso en el consumo de licor o conducta irrespetuosa de algún Colegiado o invitado en el centro de recreo. El Centro de Recreación, se declara libre de consumo de tabaco, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 9028, por lo que está prohibido su consumo en cualquier locación de las instalaciones. Asimismo, queda prohibido el ingreso, uso, venta, distribución y el consumo de cualquier sustancia ilícita tal como pero no limitada a: marihuana, cocaína, crack, heroína, ácido, lsd.

Artículo 11.- Las sanciones impuestas no eximen la responsabilidad del pago por los daños ocasionados.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS (AS) E INVITADOS

Artículo 12.- Son derechos del Colegiado(a):

- a)** Ingresar al Centro de Recreación, y hacer el uso correcto y debido de sus instalaciones, según lo establecido en este Reglamento.
- b)** Ingresar sin costo alguno al Centro de Recreación hasta 5 personas debiendo presentar cada una de ellas el carné otorgado al Colegiado para tal efecto.

- c)** Ingresar al Centro de Recreación hasta con un máximo de 5 personas invitadas sin carné, que deberá registrar al momento del ingreso, y quienes podrán disfrutar de las instalaciones bajo la directa responsabilidad del Colegiado (a), previo pago de la cuota establecida por persona. Los niños (as) menores de cuatro años y los ciudadanos de oro que porten su carné de oro y la cédula no pagarán entrada como invitados, pero si serán parte del conteo respectivo a efectos controlar la cantidad máxima de personas permitida por seguridad, dentro de las instalaciones del Centro de Recreación.

Artículo 13.- Son deberes y obligaciones del Colegiado (a):

- a)** Estar al día en el pago de sus cuotas de colegiatura. El incumplimiento de esto ocasiona la pérdida de todos los derechos del Centro de Recreación.
- b)** Identificarse con la licencia de enfermería al día ante el encargado o colaborador que se encuentre en la entrada del Centro de Recreación.
- c)** Respetar el monto máximo permitido de invitados que ingresen con y sin carné. Velar por que cada persona autorizada presente su documento de identidad vigente y en buen estado.
- d)** Velar por el buen comportamiento de sus invitados en las instalaciones.
- e)** Acatar las normas contenidas en este Reglamento. Los Colegiados(as) o familiares que no respeten las normas disciplinarias del Centro de Recreación, se expondrán a las sanciones que le aplique la Junta Directiva a decir:
 - i)** La primera vez, amonestación verbal.
 - ii)** La segunda vez, amonestación por escrito.
 - iii)** La tercera vez, suspensión temporal de los carnés, por un periodo de seis meses.
- f)** Es obligación de los usuarios cuidar, conservar y velar por las instalaciones. El Colegiado (a) es responsable por los daños ocasionados por él, sus familiares o invitados estando obligados a indemnizar al Colegio de Enfermeras de Costa Rica, salvo aquellos daños que se ocasionan por el uso normal, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
- g)** El incumplimiento de alguno de los artículos del Reglamento del Centro de Recreación, será sancionado.
- h)** No ingerir ningún tipo de alimentos ni bebidas dentro del jacuzzi y la piscina.
- i)** Cancelar el monto correspondiente a la reposición del carné de ingreso al Centro de Recreación.
- j)** La persona colegiada será responsable legal de cualquier consecuencia o daño a tercero por el uso del licor.

Artículo 14.- Son deberes de las personas autorizadas e invitadas:

- a) Mantener la buena conducta y guardar el orden y el comportamiento adecuado para una buena convivencia con los demás visitantes del Centro de Recreación,
- b) Acatar las indicaciones del Encargado.
- c) Acatar las normas contenidas en este Reglamento. Los Colegiados(as) y sus invitados que no respeten las normas disciplinarias del Centro de Recreación, se expondrán previo debido proceso que le aplique la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LA RESERVACIÓN DEL SALÓN MULTIUSO Y LA SALA DE CAPACITACIÓN

Artículo 15.- El salón multiuso y la sala de capacitación pueden ser reservados por el Colegiado (a), particulares o instituciones, para realizar actividades de capacitación, recreación o de bien social. La asignación de las instalaciones dependerá de la revisión por parte de la Administración o la Junta Directiva de la solicitud escrita, de conformidad con lo que se indica en el Artículo 15. Al reservar el salón no significa exclusividad de todas las instalaciones del Centro de Recreación, ni tampoco le otorga derecho de uso de las demás instalaciones.

Artículo 16.- Para reservar el salón y sala de capacitación del Centro de Recreación, se debe descargar de la página web www.enfermeria.cr el formulario destinado para dicho fin y enviarlo en horario de oficina con una copia de la licencia profesional al correo reservaciones@enfermeria.cr con no menos de un mes de anticipación al evento. No se permiten reservaciones para los días Domingo.

Artículo 17.- Los eventos sociales que se autorizan en el Centro de Recreación, se detallan de la siguiente forma:

- a) Del Colegiado (a): Todo evento propio del Colegiado (a).
- b) Particulares: Eventos privados autorizados por la Administración o la Junta Directiva, los cuales pueden ser de Instituciones Públicas o Privadas.
- c) Acción Social: Son todos aquellos eventos con fines sociales que el Colegio de Enfermeras de Costa Rica desee impulsar por lo que requerirán de un Acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 18.- El monto por concepto de reserva de la sala y el salón del Centro de Recreación, estará definido por la Junta Directiva, este monto será revisado cada año. La suma por concepto de depósito en garantía será igual al monto de la reservación, para responder por los eventuales daños que se pudieran producir. El Colegiado (a) deberá cancelar con un mes, de anticipación al evento.

Si la actividad ya ha sido pagada y no se llevará a cabo por motivos ajenos al Colegio de Enfermeras, únicamente se hará la devolución del monto pagado por concepto de reserva y depósito, de la siguiente forma:

- a) Con un mes de anticipación, se reintegrará el 90% del total cancelado.
- b) Con 15 días de anticipación, se reintegrará el 70% del total cancelado.
- c) Con una semana o menos de anticipación, se reintegrará el 50% del total cancelado. En cada caso, el porcentaje restante representará los gastos administrativos en los que incurrió el Colegio. A los profesionales de enfermería que reserven el salón del Centro de Recreación para sus actividades, se les cobrará un 50% del arancel establecido. La Junta Directiva podrá evaluar el levantamiento de los respectivos aranceles, si la actividad solicitada cumple con requisitos académicos de importancia para los Colegiados (as).

Artículo 19.- Si la actividad se realiza posterior a las 5:00 p.m. se deberá cancelar el monto que fije la Administración considerando los gastos relativos a la extensión del horario.

Artículo 20.- Cualquier daño causado a las instalaciones del Centro de Recreación, equipo, mobiliario u otros deberá ser cubierto en su justo valor de reposición en los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el daño. Los daños que sean provocados en forma intencional serán además motivo de sanción según lo estipulado en el Artículo 12 inciso g).

Artículo 21.- Se deberá retirar del Centro de Recreación, cualquier tipo de equipo que se haya utilizado para la actividad, a más tardar en las siguientes 24 horas posteriores al evento. En caso contrario el Colegio no se hará responsable del mismo.

Artículo 22.- El Colegio de Enfermeras no se responsabilizará por daño o pérdida de bienes de los asistentes ni del equipo utilizado en el evento.

Artículo 23.- La Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, se reserva el derecho de dar en concesión o reserva, el salón multiuso o rancho, para

que sea explotado o comercializado por un tercero, esto con la finalidad de que puedan ofrecer a los visitantes productos para el consumo durante su estadía en el Centro de Recreación.

CAPÍTULO IV DE LA RESERVACIÓN DE LAS CABAÑAS

Artículo 24.- Las cabañas estarán destinadas para la recreación de los profesionales de enfermería y sus núcleos familiares.

Artículo 25.- Solamente podrán hacer uso de las cabañas los colegiados (as) que se encuentren al día con sus obligaciones económicas con el Colegio. Para la utilización de estas cabañas, deberán presentar el formulario de solicitud de reservación de cabañas disponible en la página web del colegio www.enfermeria.cr y enviarlo con una copia de la licencia profesional al correo reservaciones@enfermeria.cr.

Artículo 26.- El Encargado del Centro de Recreación, es el responsable de vigilar que los huéspedes cumplan con el buen uso de las cabañas. De igual forma es su deber reportar de inmediato cualquier anomalía a la Administración o a la Junta Directiva para que esta proceda como corresponda.

Artículo 27.- El colegiado (a) tiene la obligación de respetar la autoridad delegada en el Encargado del Centro de Recreación, todos los acompañantes del colegiado (a), deberán registrar su ingreso con toda la documentación e información necesaria a la entrada del Centro de Capacitación y Recreación.

Artículo 28.- El Colegio no podrá tramitar solicitudes de reserva cuando el colegiado (a) no cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 29.- Los colegiados (as) que hagan uso de las instalaciones deberán velar por el aseo de estas y serán responsables de cualquier daño a la cabaña, mobiliario, enseres, medidores y otros durante su estadía. Además, será responsabilidad del colegiado(a) el cuidado de la ropa de cama, almohadas, implementos de aseo, accesorios de baño, paños y utensilios de cocina y vajillas. En caso de pérdida o destrucción, su costo será trasladado al agremiado.

Artículo 30.- Al ser aprobado el uso de las cabañas, el colegiado (a) será informado de la existencia del Reglamento, así como de las responsabilidades que conlleva su uso.

Artículo 31.- Las cabañas podrán ser solicitadas por un periodo máximo de dos noches y tres días por una misma persona, no pudiendo la misma persona reservar más de dos cabañas. El horario de ingreso a las cabañas es a partir de las 14 horas (2:00 p.m.) y la hora para realizar la salida y desalojar las cabañas se fija a la 12:00 horas de cada día. Existirá una tolerancia de sesenta (60) minutos para la entrega de la cabaña.

Artículo 32.- Se permite un máximo de 6 personas por cabaña. El derecho por uso de las cabañas no será transferible por parte de la colegiada (o) a terceras personas.

Artículo 33.- La responsabilidad del Colegio de Enfermeras de Costa Rica se limitará a la reservación de las cabañas. No será responsabilidad del Colegio la pérdida de valores o bienes que el colegiado o colegiada olviden en la cabaña. Tampoco será responsabilidad del Colegio, cualquier accidente que sufran las personas dentro de las cabañas.

Adicionalmente, fuera de los horarios establecidos el Colegio no se hará responsable de accidentes ocurridos dentro del Centro de Recreación, Capacitación y Cabañas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Artículo 34.- No se permitirá a los huéspedes tener en las cabañas ningún tipo de animales, armas, explosivos, drogas y/o artículos inflamables que puedan provocar accidentes o alterar el orden público y la seguridad de las personas. La presencia de alguno/a de ellos/as, faculta al Colegio, por medio del encargado del Centro de Recreación, a solicitar el desalojo de la cabaña.

Artículo 35.- Quedan a salvo los derechos del establecimiento, así como de los colegiados (as) e invitados para denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan algún ilícito o que dieran lugar a responsabilidad por alguna de las partes en sus personas y bienes, siempre y cuando ocurren dentro del complejo.

Artículo 36.- Queda absolutamente prohibido a los colegiados (as) y sus invitados alterar el orden o causar molestias a los demás usuarios dentro del establecimiento durante su permanencia en las instalaciones. Asimismo, será prohibido realizar algún tipo de ruido o actos perturbadores después de las 22:00 horas. También, queda vedado el uso de la corriente eléctrica y los equipos mecánicos instalados en las cabañas para otros fines que no sean a los que se están destinados.

Artículo 37.- Con el fin de proteger las paredes del inmueble, queda prohibido a los huéspedes utilizar clavos, tornillos, y cualquier otro dispositivo que se inserte de forma directa en las paredes.

Artículo 38.- La administración queda obligada a respetar las reservaciones hechas por los colegiados (as) debidamente confirmadas siete días antes de su llegada a la cabaña.

Artículo 39.- Para efectos de cubrir parcial o totalmente eventuales daños a las cabañas, se establece la obligación de cancelar un depósito, el cual será fijado anualmente por la Junta Directiva y deberá depositarse quince días antes de la reservación. Si el colegiado (a) no paga ni confirma con 7 días de antelación a la fecha de la reserva, pierde el derecho del uso de la cabaña. Si por el contrario paga y confirma, pero no se presenta, se reintegrará únicamente el monto correspondiente a depósito en garantía.

Artículo 40.- Los objetos y valores olvidados por algún colegiado (a) o sus invitados, quedarán en custodia del encargado del Centro de Recreación, por un término de 30 días, concluido este término y al no haberse reclamado los mismos, el Colegio dispondrá de ellos donándolos a alguna institución de beneficencia o asistencia pública.

Artículo 41.- Para el uso de las cabañas y el disfrute del complejo, no podrá existir discriminación alguna por razones de género, afinidad política, religión, nacionalidad, condición social o lugar de procedencia.

Artículo 42.- El encargado de Centro de Recreación, junto con el Colegiado (a), revisará el inventario con el detalle de los enseres y estado de los mismos al momento de entrar y salir de la cabaña.

Artículo 43.- En caso de pérdida, daño o deterioro de los enseres o instalaciones de las cabañas, causado por el inadecuado uso, manipulación o acción negligente, el encargado del Centro de Recreación, deberá notificar a la Administración para que se tomen las acciones pertinentes.

Artículo 44.- El incumplimiento de alguno de los artículos por parte del colegiado (a) será causal para que se le suspenda el derecho de uso de las cabañas por el periodo de un año, sanción que será impuesta por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. La sanción no excluye la posibilidad que se ejerzan acciones legales por los daños causados a las instalaciones.

Artículo 45.- Al finalizar cada estadía, el encargado del centro de recreo, levantará un informe en el que dejará constancia sobre el estado de entrega de la cabaña, así como de cualquier otro detalle o aspecto de relevancia relacionado con la visita. Este informe se consignará en una guía elaborada para tal efecto y será considerado al momento de analizar la solicitud de una nueva reserva. El cual deberá ser firmado por el colegiado (a) al momento de la partida.

Artículo 46.- El uso del parqueo fuera del horario establecido dentro de este Reglamento será coordinado con el Encargado del Centro de Recreación.

Artículo 47.- Cada Cabaña contará con una copia del presente Reglamento, a la vista de los colegiados, además contará con la publicación de este en las redes sociales y página web del Colegio.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 48.- Se prohíbe:

- a) causar daños o hacer uso indebido de las instalaciones del Centro de Recreación.
- b) portar armas de fuego, armas blancas, de compresión, gas o aire, o cualquier otra arma o instrumento que sea de uso peligroso.
- c) usar motocicletas, bicicletas, aviones de gasolina, patines y patinetas, en salones y áreas de piscinas.
- d) Usar todo tipo de artefactos en las áreas del Centro de Recreación, cuya operación redunde en deterioro de la seguridad e integridad física de los asistentes.
- e) dejar basura o desechos botados fuera de los recipientes colocados para ese fin.
- f) ingresar al Centro de Recreación con animales, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Internacional para las Personas con Discapacidad, relativa al uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.
- g) usar aparatos de reproducción de sonido, salvo que utilicen con un volumen acorde a la normativa vigente, que no moleste al resto de los usuarios.
- h) el uso de lenguaje inapropiado, obsceno, y faltas generales a la moral, referentes al comportamiento que no sea el apropiado para un lugar para esparcimiento familiar.
- i) realizar juegos que atenten contra la seguridad de los demás en cualquiera zona del Centro de Recreación.
- j) realizar actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o

- puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
- k) cortar, dañar, llevarse plantas, ni flores de los jardines, ni cortar las flores de las plantas del Centro de Recreación.
 - l) subir a los árboles o lanzar piedras u otros objetos contra éstos para bajar los frutos. Los frutos pueden tomarse siempre y cuando se coordine con el encargado del centro del recreo, la selección de los mismos y la forma de cortarlos del árbol.
 - m) alterar los carnés de identificación personal.
 - n) trasladar mobiliario o equipo del lugar fijado para su uso.
 - o) utilizar parrillas portátiles en zonas donde puedan causar accidentes, como en los alrededores de la piscina, de las canchas, o de los juegos para niños.
 - p) Usar fuegos artificiales en el Centro de Recreación.

CAPÍTULO VI DEL USO DE LAS PISCINAS Y JACUZZI

Artículo 49.- El horario de uso de la piscina es de Martes a Domingo de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., salvo que se cuente con una autorización o permiso que autorice su uso fuera de horario. El Jacuzzi es para uso exclusivo de los profesionales de enfermería.

Artículo 50.- Se prohíbe:

- a) dejar basura en la piscina o en el jacuzzi, se debe utilizar los basureros destinados para tal efecto.
- b) ingerir comidas o bebidas se limita a áreas fuera de la piscina y el jacuzzi.
- c) correr en los alrededores de la piscina, jacuzzi, áreas de duchas y servicios sanitarios.
- d) usar objetos cortantes, vasos de cristal, cuchillos, etc, en el área de la piscina y jacuzzi.
- e) tirar cualquier tipo de objetos en la piscina y jacuzzi.
- f) usar la piscina cuando la persona presente un cuadro de enfermedad infectocontagiosa.
- g) el uso de bolas o juguetes que no sean de uso apropiado. Esta prohibición no incluye flotadores y otros artículos que utilizan los niños para su seguridad en las piscinas, no obstante, todo lo anterior queda completamente prohibido en el área del jacuzzi.
- h) usar goma de mascar dentro de la piscina y jacuzzi.
- i) lanzarse de cabeza o de zambullida, ni de ninguna otra forma en la piscina o el jacuzzi.
- j) bañarse en la piscina o jacuzzi en caso de lluvia fuerte con rayería y cualquier circunstancia que ponga en peligro la seguridad e integridad física

de los usuarios.

- k) desvestirse o cambiarse de ropa en el área de la piscina o jacuzzi. Para tal efecto deben utilizarse los vestidores correspondientes.
- l) el uso por parte de personas adultas de la piscina de los niños, salvo en casos calificados para protección de los menores.
- m) el ingreso de niños menores de 6 años al jacuzzi, En todo caso, cuando ingresen niños mayores de 6 años al jacuzzi, estos deberán ser acompañados por un adulto que será el único responsable de su supervisión, custodia y cuidado.
- n) hacer las necesidades fisiológicas en la piscina o en el jacuzzi.

Artículo 51.- Todo niño que haga uso de las piscinas debe estar supervisado por un adulto que será el único responsable de su supervisión, custodia y cuidado.

Artículo 52.- La Junta Directiva, el Administrador o el Encargado del Centro de Recreación, podrán ordenar el cierre de la piscina por razones de falta de higiene en el agua, por mal funcionamiento de los equipos, por falta de químicos en el agua o por inclemencias del tiempo que pusiese en peligro a los usuarios.

Artículo 53.- Cualquier persona que no cumpla con el presente Reglamento, deberá abandonar el área de piscinas y jacuzzi y en el caso de los Colegiados(as) quedarán sujetos a sanciones disciplinarias según lo estipulado en el Artículo 12 inciso g), y las responsabilidades legales que correspondan por acción u omisión de las personas cuyo ingreso haya autorizado o de cuyo ingreso sea responsable.

CAPÍTULO VII

DEL USO DEL SALON MULTIUSO Y DE LA SALA DE CAPACITACIÓN

Artículo 54.- El salón multiuso podrá ser utilizado por Colegiados (as) para realizar actividades sociales como fiestas, graduaciones, cumpleaños, bailes, entre otros. Además, se podrán utilizar las sillas y las mesas en caso de que no hubiese ranchos disponibles, siempre y cuando no se traslade el mobiliario a zonas no autorizadas.

Artículo 55.- El salón multiuso tiene capacidad para doscientas personas debidamente sentadas, además de una tarima para conjuntos musicales, discomóvil u otros.

Artículo 56.- La sala de capacitación será utilizada únicamente para actividades de índole educativa como charlas, reuniones, cursos, entre otros. La capacidad de esta sala es de cuarenta personas.

Artículo 57.- Se prohíbe:

- a) ingresar al salón multiuso en traje de baño.
- b) adherir a las paredes cualquier tipo de elemento. En el caso que se coloquen decoraciones en el salón, es deber retirarlas por completo, sin dejar residuos como cinta adhesiva, chinchas u otros.
- c) cambiarse la ropa o desvestirse en el salón multiuso. Trasladar el mobiliario a zonas no autorizadas.
- d) usar el salón multiuso y la sala de capacitación en actividades no autorizadas.

CAPÍTULO VIII DEL USO Y DISFRUTE DEL BAÑO SAUNA

Artículo 58.- El baño sauna podrá ser usado por los Colegiados (as) y sus visitantes autorizados.

Artículo 59.- El horario del baño sauna es de sábado a Domingo de 11:00 a.m. a 2:30 p.m. y el uso permitido por persona es de dos periodos máximos de 15 minutos, con intervalos de al menos 5 minutos.

Artículo 60.- Todo usuario deberá ducharse antes de ingresar al baño sauna.

Artículo 61.- Se prohíbe:

- a) afeitarse o depilarse dentro del baño sauna, asimismo, este debe de utilizarse con la vestimenta adecuada para su uso.
- b) usar sustancias adiposas, jabonosas, aceitosas, cremosas, o cualquier otro tipo de sustancia dentro del baño sauna.
- c) depositar sustancias en el calentador del baño sauna.
- d) el ingreso de personas que padezcan de alguna enfermedad infectocontagiosa o patológica que ponga en peligro la salud de los usuarios o que sea incompatible con el uso del sauna.
- e) cambiarse de ropa dentro del sauna.
- f) ingresar de frascos, botellas, desodorantes y cualquier otro objeto cuyo contenido sea envasado bajo alta presión y que con la temperatura del baño ponga en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios.
- g) ingresar desnudo al baño sauna o cubierto solamente con un paño. Los varones deberán ingresar con pantaloneta para baño, deportiva o estilo bermuda. Las mujeres deberán hacerlo con vestido de baño. Asimismo, los usuarios sólo podrán ingresar al sauna con sandalias o descalzos.

CAPÍTULO IX DEL USO DE LOS JUEGOS INFANTILES

Artículo 62.- Los juegos infantiles estarán a disposición sólo para niños menores de 10 años; los padres y acompañantes deberán ejercer la vigilancia debida, a fin de evitar riesgos y accidentes.

Artículo 63.- Los juegos infantiles serán ocupados todo el tiempo que los niños lo deseen siempre, que lo hagan con orden y respeto entre ellos mismos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64.- Tratándose de cualquier otro aspecto sobre acceso y utilización de las instalaciones del Centro de Recreación, no previstos en este Reglamento, regirán las regulaciones que disponga la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Artículo 65.- Este Reglamento rige a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea General del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o sea a partir del día 08 de febrero mes de 2020.

Dra. Tamara Molina Marcial, MSc.
Presidenta
Colegio de Enfermeras de Costa Rica